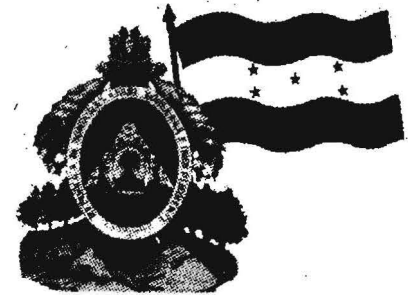


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,058

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 167-2009**

**CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.3-2009, del Acta No.6, que contiene la sesión celebrada el día Miércoles 25 de Febrero del 2009, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2096/BL-HO celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1012, suscrito el 27 de marzo del 2009, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Primer Programa de Apoyo Integral a la Red de Protección Social.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2096/BL-HO,

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

167-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2096/BL-HO, celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1012, suscrito el 27 de marzo del 2009.	A. 1-19
	<b>AVANCE</b>	A. 20

**Sección B  
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

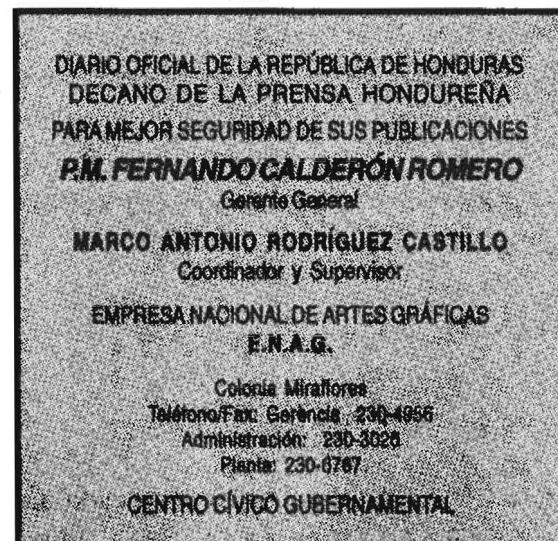
celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1012, suscrito el 27 de marzo del 2009, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del PRIMER PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA RED DE PROTECCIÓN SOCIAL, y que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2096/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1012 entre la

República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo. Primer Programa de Apoyo Integral a la Red de Protección Social. 27 de marzo de 2009. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** (a) CONTRATO celebrado el día 27 de marzo de 2009 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Primer Programa de Apoyo Integral a la Red de Protección Social, en adelante denominado el "Proyecto". (b) El objeto del Proyecto es coadyuvar con el objetivo general del Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1012, mediante la ampliación de la cobertura del Programa en su Etapa de Intervención Integral de los hogares beneficiarios a los cuatro departamentos focalizados (Lempira, Intibucá, La Paz y Santa Bárbara), y en los barrios urbanos más pobres. Los objetivos específicos del Proyecto son: (i) la consolidación técnico-operativa y ampliación de cobertura del programa de transferencias condicionadas del Programa de Asignación Familiar (PRAF), y su articulación con la Red de Protección Social; (ii) el diseño e implementación de un esquema gradual de intervenciones que permita un enfoque integral, y la sostenibilidad financiera del Proyecto y genere sinergias con la oferta de servicios intersectoriales; y, (iii) la promoción de la participación de los hogares en el mejoramiento de servicios de salud y educación, mediante un esquema de acompañamiento de la oferta a través de estrategias de intervención comunitaria. (c) Al suscribir el presente Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1012 (en adelante denominado el "Convenio") suscrito en esta misma fecha entre la República de Honduras y el Banco. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Apéndice único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Apéndice Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica

prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Programa de Asignación Familiar, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "PRAF", el que a su vez actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del Programa establecida para los efectos del Contrato de Préstamo No. 1568/SF-HO. **CAPÍTULO 1. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$.22.000.000.00). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Apéndice único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado por: (i) hasta la suma de catorce millones de dólares (US\$.14.000.000.00) con cargo a los recursos

## La Gaceta





de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de seis millones de dólares (US\$.6.000.000.00) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente en adición al monto del Financiamiento, se estima en el equivalente de dos millones de dólares (US\$.2.000.000.00), para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, sin que estos compromisos impliquen limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.** **CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios

de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno (1%) por ciento al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos.** **CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento.** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda única

distinta a la Moneda única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al primer desembolso del Componente 1 del Proyecto.** El primer desembolso de los recursos del Financiamiento destinados para el Componente 1 del Proyecto está condicionado a que el Prestatario haya presentado a la satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.03 anterior de estas Estipulaciones Especiales, evidencia de que el PRAF haya aprobado y puesto en vigencia el Reglamento Operativo que se aplicará al Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco. **CLÁUSULA 3.05. Condiciones especiales previas al primer desembolso del Componente 5 del Proyecto.** El primer desembolso de los recursos del Financiamiento destinados para el Componente 5 del Proyecto está condicionado a que el Prestatario haya presentado a la satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.04 anterior de estas Estipulaciones Especiales: (a) Evidencia de que el PRAF haya aprobado la lista de barrios de intervención que se corresponde con la metodología de focalización geográfica previamente acordada con el Banco; (b) Evidencia de que el PRAF haya desarrollado el sistema de registro de hogares beneficiarios (SIRBHO Urbano) y haya realizado una auditoría externa del sistema; y, (c) Evidencia de que el PRAF haya aprobado y puesto en vigencia del Reglamento Operativo que se aplicará para las intervenciones de la Estrategia Integral de Protección Social en Zonas Urbanas. **CLÁUSULA 3.06. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatro millones de dólares (US\$.4.000.000.00) para reembolsar gastos elegibles efectuados en el Proyecto. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 11 de diciembre de 2008, pero con posterioridad al 19 de septiembre de 2008, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen

en el Proyecto a partir del 11 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos. **CLÁUSULA 3.07. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.08. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del veinte por ciento (20%) del monto del Financiamiento. (b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03 (a) (i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco. **CAPÍTULO IV. Descripción del Proyecto y uso de los fondos del Financiamiento. CLÁUSULA 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento.** Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) y consultores y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) y consultores deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse y contratarse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Actividades del Proyecto.** Para el logro del objetivo del Proyecto al que hace referencia la Sección 1 de la INTRODUCCIÓN de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades comprendidas en los siguientes componentes del Proyecto: (a) Componente 1 - Transferencias Monetarias con Corresponsabilidades. Este componente tiene como objetivo auxiliar el gasto de los hogares beneficiarios e inducir la demanda de servicios de educación y salud en los niños mediante el financiamiento de las siguientes transferencias monetarias a los hogares elegibles, correspondientes a la Etapa de Intervención Integral: (i) un Bono de Nutrición de ciento trece dólares (US\$.113) por año; (ii) un Bono de Educación de noventa y siete dólares (US\$.97) por año; y (iii) un Bono de Salud de cincuenta dólares (US\$.50) por año. La frecuencia de entrega de las transferencias es de tres veces al año. El Bono de Nutrición no exige el cumplimiento de corresponsabilidades. Las corresponsabilidades del Bono de Salud y Educación se detallan



en el Reglamento Operativo (RO) del Programa. Este componente también financiará los costos de las comisiones bancarias para efectuar las transferencias monetarias. (b) Componente 2 - Mejoramiento de Servicios y Desarrollo Comunitario. Este componente fortalecerá los servicios de salud y educación, entre otros, mediante la ejecución de estrategias de acompañamiento a nivel comunitario, complementadas por el apoyo especializado de Organizaciones Proveedoras de Servicios (OPS), financiando la promoción de corresponsabilidades y talleres de acompañamiento a los hogares beneficiarios y la articulación del Proyecto con la oferta de diferentes programas de inclusión social, económica y productiva, como parte de una estrategia de salida, y las siguientes actividades: (i) **Atención Integral a la Niñez en la Comunidad (AIN-C)**: Se financiará la implementación y seguimiento del Programa de Atención Integral a la Niñez en la Comunidad (AIN-C) en las aldeas focalizadas, dentro de los cuatro departamentos focalizados. Las OPS ejecutarán el programa de AIN-C, contratarán y capacitarán a los especialistas de salud y promotores, que se encargarán de capacitar y realizar el seguimiento de las monitoras. Se financiarán talleres de capacitación de los promotores y monitoras, así como la impresión de los manuales y los materiales para las monitoras, de acuerdo a la normativa de la SS. (ii) **Comités Usuarios de Salud (CUS)**: Se financiará la organización, legalización y capacitación de los CUS en las aldeas focalizadas. Los CUS recibirán novecientos dólares (US\$.900) anuales para financiar un Fondo Comunitario de Salud, que financiarán apoyo a: (A) la movilización de las madres embarazadas para trasladarlas a las clínicas materno-infantiles u hospitales para tener un parto seguro, y el acompañamiento de una partera; (B) la movilización para otras emergencias de salud; y (C) la entrega de botiquines comunitarios. Se financiará la contratación de especialistas de salud y promotores, por parte de las OPS, que se encargarán de la capacitación y seguimiento de los CUS, con el fin de generar las capacidades de administración y de gestión por parte de las comunidades, así como los costos de tramitar su personería jurídica, y la impresión de los manuales para administrar el Fondo Comunitario de Salud. (iii) **Asociaciones de Padres de Familia (APF)**: Se financiará la organización, legalización y capacitación de las APF en las aldeas beneficiarias de la Etapa de Intervención Integral, beneficiando a aproximadamente novecientas (900) escuelas primarias. Las APFs recibirán un mil dólares (US\$.1.000) anuales para financiar materiales vinculados a sus Proyectos Educativos de Centros (PEC) para mejorar los servicios educativos. Se financiará la contratación de especialistas en

educación y promotores, a ser contratados por las OPS, que se encargarán de la capacitación y seguimiento de las APFs, los costos de tramitar la personería jurídica de las mismas, y la impresión de los manuales para el uso de las transferencias educativas. (c) Componente 3 - Fortalecimiento Institucional para la Ejecución de la Etapa de Intervención Inicial. Este componente fortalecerá al PRAF en el seguimiento y promoción de la demanda de servicios de salud y educación por parte de los hogares beneficiarios durante la Etapa de Intervención Inicial, con énfasis en: (i) el fortalecimiento de áreas estratégicas (como planificación, gestión financiera, supervisión y seguimiento); (ii) el apoyo al sistema de información de PRAF (SIPRAF) sobre los hogares beneficiarios en forma efectiva; y, (iii) la promoción de la demanda de servicios y seguimiento de las inversiones de los hogares beneficiarios, en forma muestral. Se financiará asistencia técnica para el diseño e implementación de sistemas de gestión para las áreas técnicas y de apoyo administrativo-financiero, equipos de informática, software, capacitación del personal, inversiones en equipamiento y vehículos, y auditorías de procesos. (d) Componente 4 - Monitoreo y Evaluación, y Estrategia de Comunicación. Este componente financiará la puesta en operación del Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación (SIME) del Proyecto, y el diseño e implementación de la estrategia de comunicación del mismo, para generar la información necesaria para monitorear los resultados de las intervenciones, y garantizar una adecuada diseminación y retroalimentación de resultados hacia los niveles responsables de la implementación. (e) Componente 5 - Estrategia Integral de Protección Social en Zonas Urbanas. Este componente se financiará una vez se cuente con su diseño final teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros: (i) el alcance de la intervención deberá estar limitado a un total de aproximadamente diez (10.000) hogares en los barrios más pobres del casco urbano del municipio del Distrito Central; y (ii) el esquema de intervención deberá ser dual y consistir en: (a) transferencias monetarias con corresponsabilidades para los hogares beneficiarios en nutrición, salud y educación, ajustando esta intervención a la problemática de los barrios urbanos; y (b) identificación y orientación de hogares susceptibles de ser sujetos de microcréditos y potenciales beneficiarios de programas de inserción laboral, conectando a los mismos con los programas diseñados para llevar a cabo estas actividades productivas/laborales. El componente prevé entre otras actividades las siguientes: (a) la implementación del modelo AIN-C para comunidades urbanas y (b) actividades de apoyo psicosocial a los miembros de los hogares beneficiarios. (f) Componente 6-

Administración del Programa en su Etapa de Intervención Integral. Este componente financiará los gastos operativos vinculados al Proyecto en la Etapa de Intervención Integral, incluidos los costos de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), movilización y logística, las auditorías externas del Proyecto, la auditoría concurrente, entre otros. Además, para reforzar la capacidad de ejecución de la UCP, se complementará el equipo de recursos humanos en el área administrativa y operativa, y se financiará la adquisición de equipo de computación y vehículos necesarios para complementar los equipos actualmente asignados a la UCP. **CAPÍTULO V. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 5.01. Adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores).** La adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) del Proyecto, siempre que el banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$. 150.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) miembros del Banco, y declarar a los individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se

establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Naciones para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras



o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de, por lo menos, treinta (30) días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$.25.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (iii) Contratación Directa del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), hasta por la suma del equivalente de cuatrocientos mil dólares (US\$.400.000), para la entrega de transferencias monetarias del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.6(a) de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o

de una licitación. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) Cada contrato para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea del equivalente de veinticinco mil dólares (US\$.25.000) o mayor, o a ser adjudicados mediante Contratación Directa. Para estos propósitos, el Prestatario deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. **CLÁUSULA 5.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a que: (a) los equipos y obras comprendidas en el Proyecto sean mantenidas adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto y como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales de este Contrato, un informe sobre el estado de dichos equipos y obras, el plan de mantenimiento programado y su ubicación. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de niveles aceptables, o que los equipos u obras no están ubicados donde corresponde, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan dichas deficiencias. **CLÁUSULA 5.03. Reglamento operativo.** En adición a lo

previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo que se aplique al Proyecto. **CLÁUSULA 5.04. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos elegibles efectuados en el Proyecto distintos a los previstos en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de un millón de dólares (US\$.1.000.000), que se hayan llevado a cabo antes del 11 de diciembre de 2008, pero con posterioridad al 19 de septiembre de 2008 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 11 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos. **CLÁUSULA 5.05. Contratación y selección de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer. (b) El Prestatario podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. El Prestatario podrá utilizar el método de Selección Directa para la contratación de las siguientes organizaciones proveedoras de servicios (OPS): (i) Asociación de Profesionales, S.A. de C.V.; (ii) Christian Children's Fund de Honduras, y (iii) Catholic Relief Services de Honduras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; y los consultores individuales que integran la Unidad Coordinadora del Proyecto seleccionados y contratados con recursos del Contrato de Préstamo No. 1568/SF-HO, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$.200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección

de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de veinticinco mil dólares (US\$.25.000) o mayor. (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales que serán seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de veinticinco mil dólares (US\$.25.000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de los servicios del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones de consultores podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 5.06. Planes operativos anuales (POA).** El Prestatario se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del primer trimestre de cada año calendario y durante la ejecución del Proyecto, el plan operativo para el año correspondiente, el cual deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al POA del año anterior y el POA del siguiente año. Adicionalmente, el POA deberá, como mínimo, incluir: (a) las metas a alcanzar en el año a nivel de productos como de objetivos, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Proyecto; (b) el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización



de dichas actividades; (c) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (d) el plan de adquisiciones, y (e) el presupuesto y cronograma de desembolsos. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Programa, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.07. Evaluación de la Etapa de Intervención Integral.** El Prestatario se compromete a llevar a cabo a través de consultores seleccionados y contratados para los efectos, cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del financiamiento del Banco, una evaluación de la Etapa de Intervención Integral, de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco. El Prestatario se compromete a acordar con el Banco las medidas necesarias para corregir la correcta y continúa ejecución y logro de los objetivos de la Etapa de Intervención Integral, de conformidad con los resultados de esta evaluación. **CAPÍTULO VI. Registros, Inspecciones e Informes. CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 6.02. Supervisión de la ejecución del Proyectito.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 5.01(d)(i) y 5.05(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando ello resulte necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 6.03. Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. (b) Las auditorías de que trata esta Cláusula de las Estipulaciones Especiales serán efectuadas de acuerdo con

los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma encargada de realizar la auditoría del Proyecto se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento del Banco. (c) De manera conjunta con la auditoría financiera descrita anteriormente, el Prestatario se compromete a presentar anualmente al Banco un informe de auditoría operacional y de cumplimiento. Dicho informe deberá contener lo siguiente: (i) un dictamen sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales; (ii) una verificación en campo de la ejecución de fondos de las transferencias monetarias y de las transferencias ejecutadas por las APFs y los CUS; (iii) un dictamen sobre los procesos de adquisiciones y de las solicitudes de desembolsos presentadas al Banco; (iv) un informe de evaluación del sistema de control interno relacionado con el Programa, y (v) un dictamen sobre la información financiera complementaria, incluyendo la conciliación de los registros contables y financieros del Proyecto con la información del Banco y la conciliación del Fondo Rotatorio. **CAPÍTULO VII. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 7.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 7.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanza:  
Avenida Cervantes, Tercera Calle Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.

Facsimil:

(504) 237-4142

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Programa de Asignación Familiar (PRAF)  
Edificio Comercial Maya  
Tegucigalpa, Honduras. Honduras, C.A.

Facsimil:

(504) 239-0545 Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsimil:

(202) 623-3096

**CAPÍTULO VIII. Arbitraje. CLÁUSULA 8.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Medellín, Colombia, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS (F) REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA,

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (F) Luis Alberto Moreno, Presidente”.

**“SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO 1. Aplicación de las Normas Generales.**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones.**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (d) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) “dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (f) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda única y empréstitos del Banco en dicha Moneda única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) “fecha de vigencia del Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales. j) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del



Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (k) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (l) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (m) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (n) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento. (o) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales. (p) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (r) "Moneda única" significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales. (s) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (t) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (u) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (v) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (w) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (x) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (y) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (z) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un (1) año calendario. **CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** (a) Financiamiento del

Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o(ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la

porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año.

**ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.**

(a) Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda única desembolsada.

**ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un

pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo



desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante

en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales. (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados

a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$.50.000). **ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al

Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco (5%) por ciento del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato. (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio. (d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco,



en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c); y, (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo

al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o, (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y, (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de

adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada. **ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y

servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción. **ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto.** **ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. **ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga



frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Registros, Inspecciones e Informes. ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su

personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. **ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales. (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central. (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor. (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv); y, (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de

este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y,

por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación".



## APÉNDICE ÚNICO

## COSTO DEL PROYECTO Y PLAN DE FINANCIAMIENTO

- 1.01 El costo estimado del Proyecto es la suma del equivalente de veintidós millones de dólares (US\$.22.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

**Costo del Proyecto y Plan de Financiamiento**  
(En millones de US dólares)

CATEGORÍAS DE INVERSIÓN			
	BID	GHO	Total
1. Transferencias Monetarias con Corresponsabilidad	7.726	1.306	9.032
2. Mejoramiento de Servicios y Desarrollo Comunitario	5.868		5.868
3. Fortalecimiento Institucional de PRAF en su Etapa de Intervención Inicial	1.099		1.099
4. Monitoreo, Evaluación y Estrategia de Comunicación	732		732
5. Estrategia de Protección Integral para Zonas Urbanas	3.162	364	3.526
6. Administración del Programa en su Etapa de Intervención Integral	1.413		1.413
7. Costos Financieros		330	330
7.1 Comisión de Crédito			
7.2 Intereses		250	
7.3 Inspección y Vigilancia		80	
<b>TOTAL</b>	<b>20.000</b>	<b>2.000</b>	<b>22.000</b>

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**GABRIELA NÚÑEZ**

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ALEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1101-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de julio de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de enero de dos mil nueve, según expediente P.J. No. 12012009-33, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA**, con domicilio en la aldea Agua Blanca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Alcaldía Municipal del Distrito Central y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes número ciento tres de fecha 19 de marzo de 2009, dictamen UGASAM No. PJ-12012009-33 de fecha 30 de marzo de 2009, Dictamen G.L.No. 172-2009 de fecha 29 de abril 2009, y Dictamen No. U.S.L. 1466-2009 de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, entró en vigencia en el año 2003, misma que en el Artículo 17 establece que "**Las Juntas Administradoras de Agua y organizaciones comunitarias tendrán preferencia en el otorgamiento de la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios de Agua Potable y Saneamiento en su respectiva comunidad**".

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA**, al pretender actividades vinculadas con el Agua de la Comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA**, con domicilio en la aldea Agua Blanca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y

Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Agua Blanca.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la aldea Agua Blanca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y,

b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y g.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos



provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso

de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

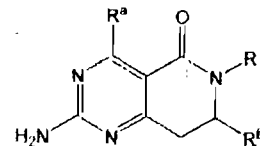
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA**  
SECRETARIA GENERAL

9 N. 2009.

## PATENTE DE INVENCION

Solicitud de patente PATENTE DE INVENCION  
Solicitud número: 2008-000539  
Fecha de presentación: 31/marzo/2008  
Fecha de emisión: 7/julio/2009  
Nombre del solicitante: NOVARTIS AG  
Domicilio: Lichstrasse, 35, 4056 Basel, Suiza.  
Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON  
Denominación: 2-AMINO-7,8-DIHI-DRO-6H-PIRIDO [4,3-D] PIRIMIDI-NA-5-ONAS



(1)

**Resumen:** La presente invención se refiere a nuevos compuestos de 2-amino-7,8-dihidro-6H-pirido [4, 3-d] pirimidina-5-ona, sus estereoisómeros, tautómeros, sales farmacéuticamente aceptables y prodrogas de los mismos; composiciones de los nuevos compuestos, ya sea solos o en combinación por lo menos con uno de los agentes terapéuticos adicionales, con un portador farmacéuticamente aceptable; y usos de los nuevos compuestos o composiciones, ya sea solos o en combinación por lo menos con un agente terapéutico adicional, en la profilaxis o tratamiento de enfermedades proliferativas celulares, virales, autoinmunes, cardiovasculares y del sistema nervioso central.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

8 O., 9 N. y 9 D. 2009.



# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 23105-09  
2/ Fecha de presentación: 06/08/09  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MIMSA HONDURAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LINDE

## LINDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Carretillas apiladoras.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 11721-09  
2/ Fecha de presentación: 16/04/09  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: STOKELY-VAN CAMP, INC.  
4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street; Chicago, Illinois 60661  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: G2



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25688-09

2/ Fecha de presentación: 27/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REGINETTA

## REGINETTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25666-09

2/ Fecha de presentación: 27/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36373-08

2/ Fecha de presentación: 30/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos terrestres, vagones, elevadores (partes/repuestos para vehículos terrestres), vagonetas elevadoras.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36371-08

2/ Fecha de presentación: 30/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cargadoras, cargadoras retroexcavadoras, cargadoras de rueda, rodillos, rodillos compactores, bulldozers, compactadoras, niveladoras, grúas, ascensores, aparatos para cargar y descargar, tolvas (mecánicas de descarga), excavadoras, máquinas para construcción de carreteras.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 20516-09

2/ Fecha de presentación: 09/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VIDEOSERPEL LTD.

4.1/ Domicilio: Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEVISA DEPORTES NETWORK

**TELEVISA DEPORTES NETWORK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Dvd's, cd's, video tapes o cualquier elemento o dispositivo electromagnético o digital destinados a programas de índole deportivo. Eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 11722-09

2/ Fecha de presentación: 16/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: STOKELY-VAN CAMP. INC.

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street; Chicago, Illinois 60661

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: G2 MIND

**G2 MIND**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36415-08

2/ Fecha de presentación: 31/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GATORADE G Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.



1/ No. solicitud: 10894-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Compañía Licorera Centroamericana, S.A.**  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLOR DE CAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: **FLOR DE CAÑA**

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021025  
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008  
 Solicitante: STOKELY-VAN CAMP, INC., domiciliada en 555 West Monroe  
 Street, Chicago, Illinois 60661, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: G2

**G2**

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas gaseosas  
 con sabor a frutas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-030864  
 2/ Fecha de presentación: 08/09/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **COMPAÑÍA LICORERA CENTROAMERICANA, S.A.**  
 4.1/ Domicilio: Managua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLOR DE CAÑA MACUA

## Flor de Caña Macua

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Todo tipo de bebidas alcohólicas; (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-030865  
 2/ Fecha de presentación: 08/09/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **COMPAÑÍA LICORERA CENTROAMERICANA, S.A.**  
 4.1/ Domicilio: Managua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MACUA

## MACUA

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Todo tipo de bebidas alcohólicas; (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029597  
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIEZ Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029599  
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARNAVAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029598  
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, 4a. calle, frente a la línea férrea.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUCAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Sólo se reivindica la denominación "TUCAN" y la disposición de los elementos en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

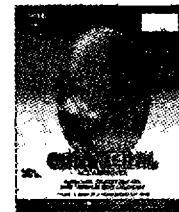
1/ No. solicitud: 2009-029595  
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, 4a. calle, frente a la línea férrea.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAÑAVERAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-016010  
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BENEFICIO DE CAFE RIO FRIO  
 4.1/ Domicilio: La aldea Río Frio del municipio de San Nicolás, Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RIO FRIO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Café.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PAOLO ANTONELLO TAVARONE PON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Solamente se reivindica la denominación "RIO FRIO", también se protege la disposición del resto de elementos figurativos y denominativos dentro de la etiqueta presentada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 N. y 7 D. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

- 1/ No. solicitud: 39609-08  
 2/ Fecha de presentación: 27/11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CLUB DE FUTBOL AMERICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga 2000, colonia Santa Fe Álvaro Obregón, México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36370-08  
 2/ Fecha de presentación: 30/10/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, alquiler de equipo de construcción, equipo para pavimentar carreteras, alquiler de grúas (equipo de construcción); alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, mantenimiento y reparación de vehículos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.



1/ No. solicitud: 20515-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VIDEOSERPEL LTD.

4.1/ Domicilio: Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEVISA DEPORTES NETWORK

**TELEVISA DEPORTES NETWORK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24358-09  
 2/ Fecha de presentación: 14/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTINENTAL DEBI-PAGOS Y ETIQUETA



**Debi-Pagos**  
 Continental

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores, naranja, amarillo, verde y azul.

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAERS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22276-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANCO CONTINENTAL AHORRO UNIVERSITARIA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores naranja, blanco, azul.

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Especialmente cuenta de ahorro.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAERS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 20517-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: VIDEOSERPEL LTD.

4.1/ Domicilio: Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEVISA DEPORTES NETWORK

**TELEVISA DEPORTES NETWORK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

servicios de emisión, difusión y transmisión de programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basketball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 36372-08

2/ Fecha de presentación: 30/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SDLG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, particularmente lo

relacionado con vehículos, como ser motores, máquinas, repuestos de vehículos, partes y accesorios para los productos antes mencionados, herramientas y equipo de reparación, mercadería; publicidad, organización de programas promocionales, trabajos de oficina, administración comercial, gestión de negocios comerciales, gestión de negocios de servicios de asesoría, estadísticas, particularmente relacionado al diseño, al desarrollo, fabricación, venta, distribución, reparación y mantenimiento de vehículos, motores, máquinas, repuestos, partes y accesorios de todo lo antes detallado.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: The east side of the National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Shandong Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LINGONG Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Construcción, alquiler de equipos de construcción, pavimentación de carreteras, alquiler de grúas (equipos de construcción), alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, mantenimientos y reparación de vehículos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039608  
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CLUB DE FUTBOL AMERICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Vasco de Quiroga 2000, colonia Santa Fe Álvaro Obregón, México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica el diseño y los colores, exceptuando el mapa de América.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

- 1/ No. solicitud: 25672-09  
 2/ Fecha de presentación: 27/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO DE DOS MANOS ENTRELAZADAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Finalidad: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-025670  
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2009  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

- A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente equipos de video.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Será utilizada con el nombre comercial "LA CURACAO PARA VIVIR MEJOR", Reg. No. 1762.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.



1/ No. solicitud: 14910-09  
 2/ Fecha de presentación: 18/05/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: STOKELY-VAN CAMP INC.  
 4.1/ Domicilio: 55 Monroe Street, Chicago, Illinois, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GATORADE 2..... UNETE AL MOVIMIENTO

## GATORADE 2 .....

## UNETE AL

## MOVIMIENTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 1149-09  
 2/ Fecha de presentación: 14/01/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVATEX INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y Santa Isabel, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RING WOOD

## RING WOOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 10896-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: *Compañía Licorera Centroamericana, S.A.*  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: the art of good living

## the art of good living

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 10895-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Compañía Licorera Centroamericana, S.A.**

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **Descubre tu tiempo**

# descubre tu tiempo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25900-09  
 2/ Fecha de presentación: 03/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **SUPER PRECIO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Finalidad: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

1/ No. solicitud: 25902-09

2/ Fecha de presentación: 03/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO.**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DISEÑO DE SOL**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Finalidad: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

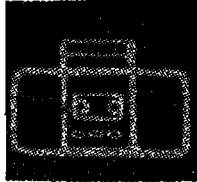
11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-025668  
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2009  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería destinada al comercio, especialmente equipos de sonido.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Será utilizada con el nombre comercial "LA CURACAO PARA VIVIR MEJOR", Reg. No. 1762.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-027480  
 2/ Fecha de presentación: 18/09/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA M.C., S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Zona Tiloarque, boulevard Fuerzas Armadas.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATORVASTEROL

**ATORVASTEROL**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-029596  
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, 4a. calle, frente a la línea férrea.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOMINO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

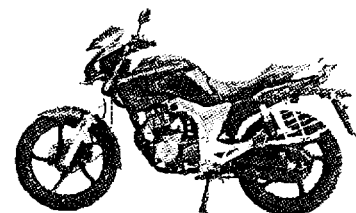
11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Solo se reivindica la denominación "DOMINO" y la disposición de los elementos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

- Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud número: DI/ JP 2008/445  
 Fecha de presentación: 14 de marzo, 2008  
 Fecha de emisión: 18 de abril, 2008  
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO. I.TD.  
 Domicilio: C/O Honda R&D Co., 4-1 Chuo 1-chome, Wako - Shi, Saitama 351-0193 Japón.  
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Denominación: "MOTOCICLETA"



**Resumen:** Diseño industrial consistente en una motocicleta, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador Propiedad Industrial

8 O., 9 N. y 9 D. 2009.